

Es el caso, granollerenses, que en el B. O. de la provincia fecha 8 del actual va inserto un anuncio de nuestra *muy amada* primera autoridad que copiado es como sigue:

«La tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que arroja el presupuesto municipal ordinario para 1902 queda de manifiesto al público en la Secretaría del ayuntamiento por término de 10 días á los efectos de reclamación. Granollers 4 de Octubre de 1901. El Alcalde, Esteban Vilageliu.»

En la forma que viene redactado dicho anuncio indica claramente á nuestro modo de ver, lo amañado que se está llevando en la Casa Municipal la creación de arbitrios extraordinarios en esta importante villa.

¿Cómo es posible nos preguntamos, que el Ayuntamiento teniendo recursos ordinarios sobrados, por virtud de la ley Municipal para sufragar los gastos y cargas que pesan sobre el Municipio, tenga necesidad de acudir para atender á ellos, imponer arbitrios extraordinarios, cuyo pago, de si mismo, es más odioso aun que el de consumos y que á mayor abundamiento jamás se ha pagado en esta localidad? ¿No es vergonzoso para una población de la importancia de esta, que venga el Ayuntamiento á crear el pago de un arbitrio, cuando Mollet, por ejemplo, pueblo que dista mucho de ser lo que Granollers es y significa, no tiene adoptado tal recurso por tener sobrados con los ordinarios que recauda para atender á sus gastos?

Es tan enorme y descabellado el acuerdo del Sr. Alcalde de imponer el nuevo pago á los habitantes de esta desdichada población que ponemos en duda haya sugerido en su mente tal propósito.

Aludimos al Sr. Alcalde porque en el acuerdo de referencia que necesariamente debe preceder para insertarse el citado anuncio, parece se hace solidario de ello, y creemos podría darse el caso muy bien que el tal atrevido acuerdo no fuese adoptado siquiera por el Ayuntamiento, y si lo es, con conocimiento del asunto que se trataba, siendo solo inspirado por estos monopolizadores de la casa grande que guiados únicamente por la idea del mal patriota, encausan la cosa pública según convenga á sus intereses.

Si el Ayuntamiento ha adoptado en conciencia el acuerdo, creando este arbitrio sin tener en cuenta lo grave en que se halla el pobre contribuyente, entendemos debieran retirarse de los bancos concejiles por estar reñido tal proceder con la opinión de sus representados; ó de lo contrario volver sobre su acuerdo y en vez de crear nuevos pagos, rebajar gastos en el presupuesto que bien examinado, muchos encontraríamos que puede prescindirse de ellos por superfluos unos y otros por exagerados.

De llevarse á efecto esta clase de im-

puesto, protestamos desde este humilde periódico una y mil veces por considerar no solo, no es de necesidad y justicia el pago de los arbitrios del que se trata, si que tambien para evitar mayores males que sin duda sobrevendrán el día que tenga lugar su cobro á los habitantes de esta villa y la pérdida de su mercado.

Adelante pueblo, sufre, paga y calla, pues, mientras tú estás sufriendo y callando, nosotros cobramos y disfrutamos, (se dirán para sus adentros estos amantes vividores de lo ajeno, que Granollers tiene la *dicha* de albergar).

La nueva ley sobre los vinos en Alemania que debería aplicarse en España

El Reichtag ha votado casi por unanimidad el proyecto de ley referente á los vinos cuyas principales disposiciones pueden resumirse así:

No se reputará como falsificación.

Las manipulaciones usuales en las bodegas. Se entienden por tales, las que dejen de ser nocivas á la salud pública.

La mezcla de un vino con otro; no obstante, despues de 31 Diciembre de 1903 no se autorizará la mezcla de un vino tinto con otro de blanco.

La adición de azúcar ó agua azucarada con objeto de mejorar el vino, pero no para aumentar la cantidad. No podrá aumentarse más de un 25 por 100 el volumen del vino. Queda prohibido vender ó poner á la venta un vino con designación especial que pueda hacer formar la idea de que no se le ha hecho adición alguna; por ejemplo: «Natur Wein» (vino natural).

Se prohíbe fabricar vino por medio de orujos, heces, pasas, ácidos, gomas, esencias y perfumes especiales.

Se prohíbe añadir al vino sales de alumina (alún y análogos) sales de barita, de estronciana, de magnesia, ácido salicílico, glicerina, alcoholes impuros, colorantes, etc. etc....

Se fijará el texto de la ley en todas las bodegas y almacenes donde se vende vino.

Hasta que salga una ley uniforme para todo el imperio que reglamente la vigilancia, los Gobiernos alemanes designarán los empleados y peritos que tengan derecho á inspeccionar las bodegas y libros de bodega de las personas ocupadas en la venta de vinos y toma de muestras.

El mismo Parlamento alemán borró de la orden del día la discusión del proyecto de la Comisión en el cual se proponía imponer en la futura tarifa de Aduanas, sobre los vinos extranjeros, derechos mas elevados; aumentar los derechos sobre los vinos de muestra y sobre las uvas importadas del extranjero para la fabricación del vino.

Estos últimos puntos son de grande interés para nuestra viticultura, y la aprobación por parte de Alemania de una ley sobre los vinos que continua permitiendo la entrada en aquel imperio de nuestras uvas al natural, y de los Vinos á propósito para mezclas favorecerá nuestra viticultura; que puede encontrar allí un naciente mercado para sus productos.

Ahora, en cuanto á los otros extremos, *non regionar di lor*. Sabido es, que en España desgraciadamente no existen *leyes* ni *reglamentos* para aplicar á todos esos fabricantes que se dedican á la adulteración de los vinos aun cuando muera de ello, la humanidad entera.

Mercados de la Semana

GRANOLLERS.—En el mercado celebrado el Jueves de esta semana rigieron los precios siguientes:

CEREALES.—*Trigos*.—Clase superior de 16'50 á 17'50 ptas. cuartera, id. corriente de ptas. 15 á 15'50 id.—*Cebada*.—De ptas. 7'50 á 8 segun clase.—*Maiz*.—De ptas. 13, 13'50 y 14 cuartera.—*Judías*.—De ptas. 24, 25, 26, 26'50, 27 y 28'50 la cuartera segun clase.

VOLATERIA.—*Gallinas*.—De ptas. 9, 10, 11'50, 13 y 14 el par.—*Pollos*.—De ptas. 2'20 4, 5'50, 6 y 7 el par.—*Conejos*.—De pesetas 0'50, 1, 1'50, 1'75, 2, 2'25 y 2'50 uno.

GANADO CABRIO.—*Cabras leche*.—De ptas. 40, 36'25, 32 y 20 una.—*Cabritos*.—De ptas. 14, 11, 8 y 5'50 uno.

GANADO LANAR.—*Corderos*.—De pesetas 21, 18, 11, 8 y 6. uno.

GANADO BOVINO.—*Terneras*.—De pesetas 140, 127, 112 y 104'50 una.

GANADO CERDA.—De ptas. 75, 60, 42, 18, 16'50, 9'25, 8 y 7'75 uno.

Para la matanza á 7'50 rs. y 1'85 ptas. carnicera.

PATATAS.—Bufé á ptas. 4'25; Bolado á 4'75 y 5; Americana á 4 el quintal.

HUEVOS; á ptas. 1'50 y 1'85 docena.

SETAS; á ptas. 0'25 y 0'80 la libra.

CASTAÑAS; á ptas. 1 y 1'25 cuartan.

BARCELONA.—*Trigos*.—Sigue en reducida proporción la corriente de transacciones, pues aunque la oferta es relativamente activa, el retraimiento en que persiste mantenerse el consumo no da margen á que se concierten ajustes de importancia, lo cual influye en la flojedad que domina en los precios de los trigos á pesar de sostenerse en los mercados de Castilla.

En las ventas efectuadas en Lonja continúa rigiendo el precio de pesetas 44 3/4 y 44 1/2 para las clases Sigüenza y Salamanca.

REUS.—Precios que han regido en este en el día de hoy:

Trigos.—Aragón clase superior de 17 á 1'60 pesetas cuartera, id. rojo de 16 á 16'50 idem., corriente de pesetas 15 á 15'60.

Cebada.—De 7'50 á 7'75 segun clase,